

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de José Azueta de la propia entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 24 de enero de 1998.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Asimismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 74 fracciones II, IV, XI y XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 10o., 18 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No. 433; 6o. fracción III, 62 fracción II, 72 y 123 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLAUSULAS  
SECCION I

**DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCE O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS**

**PRIMERA.-** La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

**I.** Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

**II.** Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

**SEGUNDA.-** La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

**I.** En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

**a).** Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

**b).** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

**c).** Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

**d).** Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

**e).** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

**II.** En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

**a).** Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**b).** Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**III.** En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

**a).** Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

**b).** Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**TERCERA.-** La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

**CUARTA.-** En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

**QUINTA.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

**SEXTA.-** La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**SEPTIMA.-** La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en

esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

**II.** El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

**OCTAVA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

## SECCION II

### **DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA**

**NOVENA.-** La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

**a).** Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

**b).** Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.
2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.
3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

**c).** Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

**d).** Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

**e).** Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

**DECIMA.-** Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

**I.** La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

**II.** La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

**I.** Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

**a).** La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

**b).** La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

**c).** La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

**d).** La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

**DECIMATERCERA.-** La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMACUARTA.-** El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

**DECIMAQUINTA.-** La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

**DECIMASEXTA.-** La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

**DECIMASEPTIMA.-** Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

**DECIMAOCTAVA.-** El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

**DECIMANOVENA.-** Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

**VIGESIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, el Estado de Guerrero y el Municipio de José Azueta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2007.- Por el Estado: el Gobernador, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarria Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Silvano Blanco Deaquino**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento, **Gisela Valdovinos Galeana**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Apolonio Osorio Reyes**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**RESOLUCION de Graduación de Créditos.- Se emite la que se indica en el procedimiento de Afianzadora Capital, S.A., en liquidación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas. - Oficio 366-IV-1630/07.- 718.1/312860.

RESOLUCION DE GRADUACION DE CREDITOS.- Se emite la que se indica en el procedimiento de Afianzadora Capital, S.A., en liquidación.

#### ANTECEDENTES

Esta Secretaría mediante oficio 101.- 01154 de 15 de septiembre de 2004, resolvió declarar la revocación de la autorización otorgada a Afianzadora Capital, S.A., para organizarse y funcionar como institución de fianzas y, en consecuencia, se declaró la disolución y liquidación administrativa de la institución, designándose como liquidador de la misma al Lic. Ignacio Núñez Anta, de conformidad con lo establecido en el punto quinto, de la Resolución prevista en el oficio referido, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2005 y se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 18 de abril de ese año.

En razón de lo anterior, esta dependencia con oficio 366-IV-7156 del 3 de diciembre de 2004, le comunicó al Lic. Ignacio Núñez Anta su designación como liquidador de Afianzadora Capital, S.A. en liquidación, solicitándole nos hiciere saber su aceptación o rechazo al cargo conferido, por lo que, a través de su escrito del 8 de diciembre de 2004, hizo de nuestro conocimiento la aceptación al cargo conferido como liquidador de la institución, motivo por el cual se le dio posesión de todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general todo lo que es propiedad de Afianzadora Capital, S.A., en liquidación, habiéndose levantado el acta correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 106, fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Secretaría con oficio 366-IV-169/05 del 11 de julio de 2005, fijó un plazo de 60 días naturales, a los beneficiarios de las fianzas expedidas por la institución a fin de que acudieran ante el liquidador a procurar, en su caso, la sustitución de sus garantías, o a gestionar su traspaso a otra institución de fianzas, plazo que contó a partir de la fecha en que se publicara el oficio mencionado en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de los de mayor circulación en las plazas en donde la sociedad en liquidación tuviera sucursales u oficinas de servicio.

El citado oficio 366-IV-169/05, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 26 de julio de 2005, así como en el periódico Excélsior, de tal manera que el cómputo del plazo de 60 días naturales para la sustitución de garantías o el traspaso a otra institución de fianzas, corrió del 26 de julio al 23 de septiembre de 2005.

Asimismo, se hizo constar en el oficio 366-IV-169/05 mencionado que transcurrido el plazo de referencia, todos los acreedores por cualquier concepto que fueren, deberían de formular en un término de 60 días naturales, sus demandas de reconocimiento de crédito ante el liquidador, acompañando las pruebas conducentes y en el mismo término los beneficiarios de fianzas aún no exigibles presentarían al liquidador sus pólizas de fianza para su registro, en el concepto de que el cómputo del plazo de 60 días naturales para el reconocimiento de créditos así como el registro de pólizas, fue del 24 de septiembre al 22 de noviembre de 2005.

En el propio oficio 366-IV-169/05 aparece que de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los beneficiarios o los acreedores que no presentaran sus fianzas para el registro o no formularan sus reclamaciones dentro de los plazos señalados, perderían los privilegios que las leyes o códigos les conceden y quedarían reducidos a la categoría de acreedores comunes.

#### PROYECTO DE GRADUACION Y LISTA DE ACREEDORES

Por lo tanto, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 106, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el liquidador Lic. Ignacio Núñez Anta, mediante escritos del 19 de enero, 12 de febrero y 23 de mayo de 2006, en observancia a lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 106 de la Ley invocada, sometió a la consideración de esta Secretaría el Proyecto de Graduación y Lista de Acreedores de Afianzadora Capital, S.A. mismo que se publicó el 14 de agosto de 2006, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los periódicos Excélsior y El Universal.

Como resultado de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, no se recibieron reclamaciones sobre alguno o algunos de los créditos incluidos, así como en relación con la exclusión de créditos.

#### PROPUESTA DE PAGO

El Lic. Ignacio Núñez Anta, en su carácter de liquidador de Afianzadora Capital, S.A., en liquidación, mediante escrito del 18 de abril de 2007, sometió a la consideración de esta Dependencia, su propuesta de cociente de pago para cubrir a cada uno de los acreedores referentes dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad; para tal efecto, exhibió los supuestos considerados para proceder al pago en el que se contiene la proporción a repartir a los acreedores preferentes por cada peso de obligaciones que será del 30.7091%, una vez determinados los activos y pasivos de la sociedad, el Cuadro de Graduación y Lista de Acreedores, balance general al 31 de marzo de 2007, estado de resultados del 1 de enero al 31 de marzo de 2007 y el proyecto de moneda de liquidación con cifras al 31 de marzo de 2007.

Por lo anterior, esta Secretaría con oficio 366-IV-684/07 del 7 de mayo de 2007, solicitó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas nos diera a conocer su opinión respecto a las premisas planteadas por el liquidador de la sociedad en liquidación, lo cual hizo con oficio 06-367-III-2.2/06852 del 20 de junio de 2007, en donde, en lo conducente, manifiesta lo siguiente:

< "... Al respecto, del análisis realizado a la propuesta de pago a los acreedores preferentes que sometió el Lic. Ignacio Núñez Anta, en su carácter de liquidador de Afianzadora Capital, S.A. en liquidación, con escrito del 18 de abril último destaca lo siguiente:

"1.- a 5.- ....."

"6.- Por oficio No. 366-IV-610/07 de fecha 30 de marzo de 2007 recibido el 3 de abril del mismo año, esa Secretaría concedió al liquidador un plazo de diez días hábiles contado a partir de la recepción del referido oficio para que formulara propuesta de pago a favor de los Acreedores, lo cual se realiza de la siguiente manera:

**"PROPUESTA DE PAGO**

"La propuesta de pago del liquidador para cubrir a cada uno de los acreedores preferentes dentro del proceso de liquidación de Afianzadora Capital, S.A., considera los recursos a distribuir, así como las obligaciones, de cuya comparación resulta una proporción a repartir a los acreedores preferentes por cada peso de obligaciones del 30.7091% es decir 0.3070 centavos, según Balance General y Estado de Resultados al 31 de marzo de 2007, considerando los siguientes presupuestos:

**"PRESUPUESTO**

**"a) INGRESOS**

"El liquidador manifiesta que Afianzadora Capital, S.A. en liquidación reporta al 31 de marzo de 2007 recursos a distribuir por un total de \$9,932,066.07, importe que será destinado para el pago de los acreedores preferentes, para cubrir los gastos operativos y de cierre de liquidación, importe que se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	ACTIVO TOTAL	RECURSOS A DISTRIBUIR
INVERSIONES	\$8,320,994.79	\$8,320,994.79
Caja y Bancos	127,382.75	127,382.75
Otros Deudores	662,142.75	625,397.00
IVA Pagado por aplicar	8,642.01	N/A
Mobiliario y Equipo	8,660.79	8,660.79
Otros Activos	143,011.28	N/A
(impuesto al Activo sólo podrá compensarse contra el ISR)		
Bienes Adjudicados	<u>703.000</u>	<u>703,000.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,973,834.16</b>	<b>\$9,785,435.33</b>
MAS: Ingresos		
Intereses sobre inversiones		<u>183,050.00</u>
<b>TOTAL DE RECURSOS</b>		<b>\$9,968,485.33</b>
MENOS:	<b>PASIVO TOTAL</b>	<b>PASIVO A CONSIDERAR</b>
Reservas Técnicas	\$4,748,740.30	N/A
Acreedores por Resp. de Fianza (Créditos Rec. y Fzas. en juicio)	13,950,362.36	N/A
Acreedores Diversos	5,022.99	5,022.99
Otras Obligaciones	663,633.55	18,137.05
Impuestos Retenidos a cargo de terceros	13,259.22	13,259.22
<b>Suma</b>	<b>19,381,018.42</b>	<b>\$36,419.26</b>
<b>TOTAL DE RECURSOS A DISTRIBUIR</b>		<b>\$9,932,066.07</b>

“En virtud de lo anterior, el importe estimado de recursos para hacer frente a la liquidación de Afianzadora Capital, S.A., en liquidación es por un total de \$9,932,066.07, el cual incluye recursos líquidos por \$8,448,377.54, los cuales se integran de los conceptos de inversiones y caja y bancos, mismos que se encuentran a disposición del liquidador, conforme se estipula en la fracción XIII del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

“De la misma manera el liquidador informa a esa Secretaría que estima recuperar ingresos por los siguientes conceptos:

“- Enajenación de Bienes Adjudicados.- una vez que se tome posesión de los mismos su venta representará la cantidad de \$703,000.00.

“- Mobiliario y Equipo.- dada la depreciación del mismo y lo obsoleto de este concepto se considera obtener la cantidad de \$8,660.79.

“-Saldos por recuperar por Deudores Diversos \$625,397.00

“- Intereses sobre Inversiones por \$183,050.00 estimados a una tasa del 6.50% por 4 meses.

“En relación al “Pasivo a Considerar”, el liquidador informa lo siguiente:

“- Acreedores diversos.- la cantidad de \$5,022.99 corresponde a retenciones por créditos del INFONAVIT efectuadas al personal en el mes de marzo de 2007.

“- Otras Obligaciones.- la cantidad de \$18,137.05 corresponde a la provisión para el pago de Cuotas Obrero Patronales IMSS, SAR, INFONAVIT e impuesto de 2% sobre Nóminas, correspondientes al mes de marzo de 2007.

“- Impuesto retenido a cargo de terceros.- por \$13,259.22 corresponde al ISR Retenido al personal e ISR Retenido por pago a Personas Físicas.

“ b) GASTOS OPERATIVOS Y DE ADMINISTRACION:

“El liquidador estima, en lo conducente, erogar gastos necesarios para llevar a cabo los procesos de liquidación y cierre de Afianzadora Capital, S.A. en liquidación...”.

“En virtud de lo anterior, el Presupuesto para gastos operativos y de administración para la liquidación y cierre de Afianzadora Capital, S.A. en liquidación asciende a \$4,752,086.00.

“c) ACREEDORES PREFERENTES

“El importe de los créditos y de las fianzas incluidas en el proyecto de graduación publicado el 14 de agosto de 2006 asciende a \$21,976,777,28, monto que se integre de la siguiente forma:

A.- Créditos Fiscales	\$632,650.00
B.- Acreedores preferente por fianzas registradas oportunamente	3,704,618.65
C.- Fianzas vigentes no exigibles por reafianzamiento tomado	3,905,781.92
D.- Fianzas vigentes no exigibles registradas oportunamente	4,148,312.30
E.- Pólizas de fianza en juicio	<u>9,595,414.41</u>
TOTAL	\$21,976,777,28

“Dicho proyecto de graduación, ha sufrido diversas modificaciones al 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

A.- Créditos fiscales	\$586,815.00
B.- Participación del personal en las utilidades (ejercicio 1999)	58,681.50
C.- Acreedores preferentes por fianzas registradas oportunamente	4,540,619.36
D.- Fianzas vigentes no exigibles por reafianzamiento tomado	0.00
E.- Fianzas vigentes no exigibles registradas oportunamente	2,272,014.30
F.- Pólizas de fianza en juicio	<u>9,409,743.00</u>
TOTAL	\$16,867,873.16

“.....”  
“I.- a V.- .....”

“El liquidador propone que de resultar favorable a Afianzadora Capital, S.A., en liquidación, los juicios pendientes de resolución, así como diversos juicios de nulidad y aclaraciones promovidas con motivo de la liquidación, el importe que resulte, previa autorización de esa H. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuiría en una segunda etapa entre los acreedores.

“DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE PAGO.

“El porcentaje de pago señalado se obtiene de disminuir del total de recursos a distribuir por \$9,932,066.07, los gastos operativos y de administración estimados por un importe de \$4,752,086.00, lo que arroja un resultado de \$5,179,980.07, el cual se divide entre el monto de obligaciones y contingencias de los acreedores con derechos reales y preferentes por \$16,867,873.16, dando un porcentaje de pago del 30.7091% es decir 0.3070 centavos, por cada peso de obligación”.>

RESOLUCION DE GRADUACION

En virtud de lo expuesto por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta dependencia con oficio 366-IV-1172/07 del 17 de julio de 2007, le manifestó al Lic. Ignacio Núñez Anta, liquidadora de Afianzadora Capital, S.A. en liquidación, su conformidad con la propuesta de pago a los acreedores preferentes y se le pidió sometiera a nuestra consideración el Proyecto de Graduación y Lista de Acreedores, lo que realizó a través de su escrito del 7 de agosto de 2007.

De lo expresado en los párrafos anteriores, se determina que en el proceso de liquidación de Afianzadora Capital, S.A., en liquidación, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XII del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por tal motivo esta Secretaría, a través de la Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción VIII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32 y 33, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previo acuerdo Superior, tiene a bien resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Que los gastos indispensables para el sostenimiento de la sociedad en liquidación se cubrirán de acuerdo a los requerimientos de la misma.

SEGUNDO.- Que los honorarios determinados en favor del liquidador se seguirán cubriendo con cargo a la sociedad, conforme a lo autorizado mediante oficio 366-IV-610/07 del 30 de marzo de 2007. Lo anterior, con independencia al pago de los acreedores en términos de lo autorizado por esta Secretaría en la presente Resolución.

TERCERO.- Que para los efectos de esta Resolución, respecto de los acreedores, se seguirá el orden de prelación que por categorías se establece en el cuadro de Graduación y Lista de Acreedores Preferentes que se relaciona a continuación:

**AFIANZADORA CAPITAL, S.A. (EN LIQUIDACION)**

**RESOLUCION DE GRADUACION Y LISTA DE ACREEDORES PREFERENTES DEFINITIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 FRACCION VIII  
DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS**

Domicilio: Vicente Eguía No. 46, piso 9, Col. San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo,  
México, D.F., C.P. 11850, Tels: 55 16 48 49, 25 36 33 18, Fax 26 14 10 07

CATEGORIAS DE ACREEDORES PREFERENTES:

- A. CREDITOS FISCALES.- EJERCICIO DE 1999. \$586,815.00
- B. OBLIGACIONES LABORALES.- PARTICIPACION DE UTILIDADES EJERCICIO DE 1999. \$58,681.50
- C. ACREEDORES PREFERENTES POR FIANZAS REGISTRADAS OPORTUNAMENTE
- D. FIANZAS VIGENTES NO EXIGIBLES REGISTRADAS OPORTUNAMENTE
- E. FIANZAS VIGENTES NO EXIGIBLES POR REAFIANZAMIENTOS TOMADOS
- F. POLIZAS DE FIANZA EN JUICIO

**C. ACREEDORES PREFERENTES POR FIANZAS REGISTRADAS OPORTUNAMENTE**

ACREEDOR/BENEFICIARIO	No. DE FIANZA	FIADO	MONTO
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	01-0001-000251	AUDAZIA, S.A. DE C.V.	35,199.47
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	01-0004-000097	DENA, S.A.	711,452.72
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	14-0063-002481	INDUSTRIAS FILATEX, S.A. DE C.V.	11,271.16
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	01-0001-000305	REFACCIONES Y SERVICIOS LATINOS, S.A. DE C.V.	17,296.20
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	01-0001-000377	DENA, S. A.	107,726.66
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	01-0001-000149	EXPANSION CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	127,950.61
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	01-0021-001120	TENSOR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	104,936.00
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	25-0123-002948	IMPORTADORA ERIKA, S.A. DE C.V.	39,387.48

TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	22-0022-001620	LIZARRALDE R VERONICA TERESA	23,788.00
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	08-0111-005979	SERVICIOS TOMSA, S.A. DE C.V.	135,029.00
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	21-0001-000922	ENCAJES FRANCESES, S.A. DE C.V.	228,113.00
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	25-0125-002535	CONSTRUCCIONNES NOVEL, S.A. DE C.V.	48,152.00
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	01-0001-003813	SAMY COHEN OVED	133,702.00
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS	07-0001-004278	MAQUILADORA MOVE, S.A. DE C.V.	63,152.40
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN	21-0078-001691	DE TRINOS, S.A. DE C.V.	31,658.00
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN	21-0078-001690	ASESORES ASOCIADOS ECATEPEC, S.A.	2,042.00
TESORERIA DE LA FEDERACION DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES	05-0041-023064	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELA, S.A.	818,069.77
TESORERIA DE LA FEDERACION DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES	05-0041-023065	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELA, S.A.	545,759.36
TESORERIA DE LA FEDERACION DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES	05-0041-025206 /025207	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELA, S.A.	182,822.26
TESORERIA DE LA FEDERACION DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES	14-0147-004632	SUMINISTROS INSTITUCIONALES DE COMPUTO, S.A. DE C.V.	2,968.06
TESORERIA DE LA FEDERACION DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES	14-0177-024963	TOTAL SOLUTION, S.A. DE C.V.	10,414.50
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE MERIDA, YUCATAN	03-0025-006356	CONSTRUCTORA MAGAÑA, S.A.	989,559.57
TESORERIA DE LA FEDERACION	14-0023-005699	HESS DE LA VEGA RUDOLF	170,169.14
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	25-0001-001830	CONSORCIO MERCANTIL AGROPECUARIO, S.A.	7,950.00
TESORERIA DE LA FEDERACION	01-0001-000780	SERVICIOS CORPORATIVOS EN EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.	1,786,302.84
CONSORCIO ZIMAPAN (hoy PERMADUCTO, S.A. DE C.V.)	21-0095-001160	ACSI, S.A.	1,106,877.00
FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO (hoy SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES. SAE)	01-0075-004241	ARRENDADORA Y CAPITALIZADORA, S.A. DE	4,010,000.00
<b>TOTAL DE ACREEDORES PREFERENTES POR FIANZAS</b>			<b><u>11,451,749.20</u></b>

**D. FIANZAS VIGENTES NO EXIGIBLES REGISTRADAS OPORTUNAMENTE**

ACREEDOR/BENEFICIARIO	No. DE FIANZA	FIADO	MONTO
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL ORIENTE DEL D.F.	01-0001-000011	FORMULARIOS E IMPRESOS, S.A. DE C.V.	1,609,486.00
TESORERIA DE LA FEDERACION DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES	05-0041-006516	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELA, S.A. DE C.V.	138,149.35
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.	22-0083-001422	ALTAMIRANO SUAREZ JOSE DE JESUS	12,227.95
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.	21-0061-001500	TAJONAR RAMIREZ LUIS	311,557.00
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.	21-0043-001027	PARDINAS GRAUE MIGUEL	177,291.00
TESORERIA DE LA FEDERACION ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.	06-0001-003969	CENTRAL DE REPUESTOS JAPONESES, S.A. DE C.V.	23,303.00
<b>TOTAL DE FIANZAS VIGENTES NO EXIGIBLES</b>			<b><u>2,272,014.30</u></b>

**E. FIANZAS VIGENTES NO EXIGIBLES POR REAFIANZAMIENTOS TOMADOS****0.00****F. POLIZAS DE FIANZA EN JUICIO**

ACREEDOR/ BENEFICIARIO	No. DE FIANZA	FIADO	MONTO
<b>TOTAL DE FIANZAS EN JUICIO</b>			<b><u>0.00</u></b>

CUARTO.- Que debido a la situación financiera que presentaba Afianzadora Capital, S.A., en liquidación al 31 de marzo de 2007 y considerando los elementos de juicio con que se contaba en ese momento, se estimaron los valores de los activos no líquidos y se determinaron las obligaciones conocidas; con lo cual, los pagos que sean declarados procedentes, por esa institución en liquidación, se realizarán de conformidad con el grado que se obtuvo, hasta el equivalente al 30.7091% es decir 0.3070 centavos, por cada peso, respecto de las obligaciones a cumplir.

En términos de lo establecido en el artículo 106, fracción XIII, incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior es única y exclusivamente a acreedores preferentes por reclamación, así como a los acreedores diversos con derechos reales.

De producirse sentencias favorables a la sociedad en liquidación en los juicios pendientes de resolución, así como diversos juicios de nulidad y aclaraciones promovidas con motivo de la liquidación, el importe que resulte, previa autorización de esta Secretaría, se distribuirá equitativamente entre los acreedores preferentes de acuerdo al porcentaje que se fije.

QUINTO.- Que todos aquellos acreedores que no presentaron sus fianzas para su registro o no formularon sus reclamaciones, dentro de los plazos señalados en el oficio 366-IV-169/05 del 11 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de julio de 2005, quedan reducidos a la categoría de acreedores comunes, mismos que no están considerados en el cuadro de Graduación y Lista de Acreedores Preferentes a que se refiere el resolutivo tercero anterior y por lo tanto, pierden los privilegios que los códigos y las leyes les conceden en los términos de la fracción IV, del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEXTO.- Que los juicios que se hubieren iniciado con anterioridad a la fecha de la liquidación, continuarán su curso hasta que en ellos se dicte sentencia que cause ejecutoria y los créditos a que la institución resulte condenada, se acumularán a la liquidación, para los efectos de graduación y pago, en términos de lo previsto en la fracción XII, del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, considerando lo establecido en el resolutivo cuarto de esta Resolución.

SEPTIMO.- Que el liquidador cubra, a los acreedores preferentes por reclamación y a los acreedores diversos con derechos reales, mencionados en el cuadro a que se refiere el tercer resolutivo de la presente Resolución, con los activos líquidos disponibles con los que cuente la sociedad en liquidación, al momento de hacer los pagos correspondientes y de conformidad con lo señalado en el cuarto resolutivo de esta Resolución.

En el momento del pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y previo estudio de su procedencia que en cada caso haga el liquidador, éste deberá realizarlo de conformidad con la graduación a que se refieren los resolutivos tercero y cuarto anteriores.

OCTAVO.- Que tratándose de acreedores comunes de la sociedad, el liquidador después de haber hecho el pago a los acreedores preferentes en términos del cuarto resolutivo de la presente Resolución, previo estudio de la procedencia de cada caso, someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el balance de los activos disponibles con los que en ese momento cuente la sociedad en liquidación, para determinar el porcentaje a pagar por cada peso, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NOVENO.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106, fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el liquidador, en su oportunidad, formulará un balance final de liquidación, el cual deberá someter a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que se haya dado cumplimiento total a las obligaciones que procedan.

DECIMO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez, a costa de la sociedad en liquidación.

DECIMO PRIMERO.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, a costa de la sociedad en liquidación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2007.- El Director General Adjunto, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.

(R.- 256356)